



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME N° 09 - 2024-JGSV/GRAP/07.04

AL : CPC. ABEL AYMARA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO MARGESI DE BIENES

ASUNTO : EMITE INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA : a CARTA N° 048-2024-ABAS.GRAP/EROR
b CARTA N° 07-2024-NMA-ABA-APU/ABANCAY
c AS-SM-48-2024-GRAP-1

FECHA : Abancay, 10 de junio de 2024.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a los documentos del rubro de la referencia **1)**, remito a su Despacho, el **INFORME** correspondiente a la Pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°- 48 -2024-GRAP-1; para la contratación de SERVICIO DE DEMOLECION, CORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A TODO COSTO para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 54385 SEÑOR EXALTACION, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURIMAC.", el mismo que se efectuará al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado: en adelante: la "**LEY**" y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: en adelante: el **REGLAMENTO**, a fin de que se levante el acta correspondiente de pérdida de buena pro.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, Según el Acta de Otorgamiento de la Buena pro de fecha 14/05/2024, correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-GRAP-1; el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad OTORGO la BUENA PRO a favor del postor **NILO MENA AGUIRRE**; con RUC. 10757108998, por un monto equivalente a S/ 50,028.00 (CINCUENTA MIL VEINTI OCHO CON 00/100 SOLES).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.3. D.S. 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

III. APLICACIÓN NORMATIVA Y ANÁLISIS

- 3.1 Que, de conformidad al numeral 141.1, 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el que se contrae los plazos para el perfeccionamiento del contrato, se establece lo siguiente: (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

Gobierno Regional de Apurímac
Subdirección de Abastecimiento Patrimonio Materiales de Bienes

EXP. 0170 HORA:

PROVEIDO LOGISTICO

10 JUN 2024

Cop. Cruzon

FECHA: 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...).

3.2 Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, se advierte que la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 48-2024-GRAP-1; se realizó el consentimiento y su publicación de la buena pro en fecha 24 de mayo del 2024.
- En ese orden, el postor **NILO MENA AGUIRRE**; con RUC. 10757108998, que se adjudicó la buena pro, presentó documento mediante CARTA – 07-2024-NiMA-ABA-APU/ABANCAY; de fecha 27/05/2024, ingresado por mesa de partes de la Entidad, con N° de SIGE: 14962, con el asunto **DESISTIMIENTO DE LA BUENA PRO**, cabe resaltar que en la normativa bajo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado jurídicamente no existe desistimiento de la buena pro de una adjudicación simplificada, por lo que la Empresa expresa los motivos en el documento de referencia **a)**, asimismo computándose el plazo para la presentación de sus documentos para el perfeccionamiento de contrato desde el día 25/05/2024 al 05/06/2024, la misma que los documentos no fueron presentados por la empresa **NILO MENA AGUIRRE**; inobservándose así el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, dispuesto en el Art. 141 del Reglamento.
- En dicho contexto, de conformidad al numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el postor **NILO MENA AGUIRRE**, ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la PERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3, la misma que establece que: *"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de Consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"*.

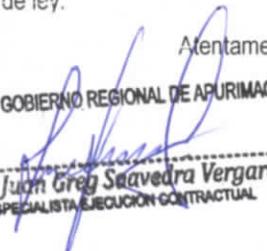
2

IV. CONCLUSIONES

Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente, el profesional que suscribe el presente informe, recomienda lo siguiente:

- 4.1. Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería declararse la pérdida de buena pro del postor **NILO MENA AGUIRRE**; del mismo modo, correspondería adjudicarse la BUENA PRO en el orden de prelación al postor **MRS CONSTRUCTORA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.**; con RUC N° 20601350506
- 4.2. **DERÍVESE** los actuados al especialista en contrataciones a fin de que levante el acta respectiva y proceda con su publicación respectiva y en lo que fuere de ley, y en su oportunidad, se comunique de la pérdida de buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente del postor que incumplió con el perfeccionamiento del contrato.
- 4.3. En ese sentido, adjuntos a la presente se remiten (210) fjs.
Es todo cuanto informo, en lo que fuere de ley.

Atentamente.


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Mg. Juan Greg Saavedra Vergara
ESPECIALISTA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

